Defensoría del Pueblo
ECUADOR
El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

RESOLUCIÓN No. 198 -DPE-CGAJ-2014

RAMIRO RIVADENEIRA SILVA
DEFENSOR DEL PUEBLO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 78 de la Constitución determina que "[...] Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la Verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado";

Que, a través del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 305 de 3 de mayo de 2007, se creó la Comisión de la Verdad con el propósito de "[...] investigar, esclarecer e impedir la impunidad respecto de los hechos violentos y violatorios de los Derechos Humanos, ocurridos entre 1984 y 1988 y otros períodos";

Que, los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones en los casos de violación de Derechos Humanos, señala que la reparación abarca la restitución, la satisfacción, la rehabilitación, las garantías de no repetición y la indemnización o compensación económica;

Que, el 13 de diciembre de 2013, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial N° 143 la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008;

Que, el artículo 4 de dicha Ley crea el Programa de Reparación, por vía administrativa, para las víctimas de violaciones de los derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad, a cargo de la Defensoría del Pueblo; y, el artículo 9 establece que para el cumplimiento de los objetivos fijados en el Programa de Reparación por vía administrativa, la Defensoría del Pueblo podrá crear dentro de su estructura institucional una Dirección de Reparación y Prosecución de Acciones Judiciales y coordinará con las

JLA/CGAJ

Av. De la Prensa N54-97 y Jorge Piedra
Teléfax: (593.2)330.1840/ 3301112
Quito - Ecuador
www.dpe.gob.ec

instituciones y autoridades públicas que tengan competencias en los ámbitos que tienen relación con líneas de trabajo establecidas en este artículo, y con la Procuraduría General del Estado;

Que, mediante Resolución Defensorial No. 042-DPE-DNATH-2014 de 4 de abril de 2014 se creó la Dirección Nacional de Reparación a Víctimas y combate a la Impunidad;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

Expedir las **DIRECTRICES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA EL PROGRAMA DE REPARACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS DOCUMENTADAS POR LA COMISIÓN DE LA VERDAD.**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1.- Objetivo.- Las presentes directrices tienen por objeto establecer el procedimiento para el Programa de Reparación por vía administrativa creado por la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008 publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 143.

Art. 2.- Programa de Reparación por Vía Administrativa.- Se entiende como Programa de Reparación por Vía Administrativa al conjunto de principios, normas, procedimientos, acciones, mecanismos y relaciones organizadas, tendientes a determinar las medidas de reparación a implementarse por parte del Estado, a través de sus diferentes instituciones, de acuerdo a sus competencias, atribuciones y responsabilidades.

Art. 3.- Finalidad.- El programa a cargo de la Defensoría del Pueblo pretende reparar adecuada y equitativamente a las víctimas o familiares de víctimas de las violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad señaladas en los casos documentados por la Comisión de la Verdad, facilitando el acceso

Av. De la Prensa N54-97 y Jorge Piedra
Teléfax: (593.2)330.1840/ 3301112
Quito - Ecuador
www.dpe.gob.ec

a medidas que reorienten y reencaucen sus vidas, buscando aproximarse a la consecución de una reparación integral.

Art. 4.- Gestión y Coordinación del Programa.- La gestión y coordinación del Programa de Reparación, estará a cargo de la Defensoría del Pueblo, a través de la Dirección Nacional de Reparación a Víctimas y combate a la Impunidad, instancia a la que además, le corresponderá el asesoramiento, la representación y el patrocinio judicial y extrajudicial de las víctimas de así acordarse.

Art. 5.- Principios.- El funcionamiento del programa de reparación se basará en los siguientes principios:

- **Principio de buena fe.-** Las partes que intervengan en el procedimiento regulado en el presente instrumento, observarán una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad.

- **Principio de proporcionalidad.-** Las medidas de reparación han de establecerse de forma apropiada, en consideración a las características de la violación y al daño ocasionado.

- **Principio de no discriminación.-** Las víctimas o personas beneficiarias no serán discriminadas por razones de etnia, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, vivir con VIH, discapacidad; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008 y en el presente instrumento.

- **Principio de no revictimización.-** Las y los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo deberán sujetar sus actuaciones con el debido respeto a los derechos de las víctimas y/o personas beneficiarias, se

Av. De la Prensa N54-97 y Jorge Piedra
Teléfax: (593.2)330.1840/ 3301112
Quito - Ecuador
www.dpe.gob.ec

prohíbe cualquier forma de estigmatización en la determinación o ejecución de las medidas de reparación a que haya lugar.

- **Principio de celeridad.-** El proceso de determinación de las medidas de reparación individual o colectiva se realizará en la forma más expedita, rápida y acertada posible evitando retardos indebidos.

- **Gratuidad y accesibilidad al procedimiento.-** Para la accesibilidad de las víctimas y personas beneficiarias al programa de reparación, la Defensoría del Pueblo adoptará mecanismos para garantizar que la presentación de la solicitud y el trámite de la misma sean gratuitos.

Art. 6.- De la confidencialidad.- El proceso administrativo regulado mediante este instrumento para la determinación de las medidas de reparación en cada caso sean individuales o colectivas tendrá carácter confidencial.

Art. 7.- Víctima directa.- Se considerará como víctima directa a toda persona que haya sufrido la violación de sus Derechos Humanos, y haya sido señalada como tal en los casos documentados por la Comisión de la Verdad, cometidos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008.

Art. 8.- Víctima indirecta.- Para efectos del Programa de Reparación se consideran víctimas indirectas al cónyuge o pareja en unión de hecho, así como a sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad de las víctimas directas identificadas en los casos documentados por la Comisión de la Verdad.

En estos casos a partir de la solicitud, la Defensoría del Pueblo procederá a verificar la relación con la víctima directa.

Art. 9.- Beneficiarios.- Son beneficiarios o beneficiarias de las medidas de reparación todas las víctimas directas o indirectas de los casos de violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad documentados por la Comisión de la Verdad.

También tendrán derecho a ser beneficiarias del programa de reparación aquellas personas que dentro de los casos denunciados por la Comisión de la Verdad, sean identificadas como víctimas producto de las investigaciones posteriores que lleve adelante la Fiscalía o en cumplimiento a lo ordenado en sentencia ejecutoriada.

Av. De la Prensa N54-97 y Jorge Piedra
Teléfax: (593.2)330.1840/ 3301112
Quito - Ecuador
www.dpe.gob.ec

Art.- 10.- Acceso directo.- Tanto las víctimas directas como indirectas podrán solicitar y acceder directamente a las medidas otorgadas por el programa de reparación por vía administrativa de la Defensoría del Pueblo y para ello no requerirán del patrocinio de un abogado.

Sin perjuicio de ello, si el o los peticionarios así lo prefieren podrán estar acompañados del o los profesionales que consideren pertinentes para que les oriente durante el proceso.

Art. 11.- Medidas de reparación.- Las medidas que se implementen a través del Programa de Reparación por vía administrativa serán coordinadas y gestionadas por la Defensoría del Pueblo, éstas serán de naturaleza inmaterial.

Para su implementación o ejecución se deberá contar con las funciones del Estado, instituciones y autoridades públicas que tengan competencia.

Las medidas de reparación indemnizatorias únicamente le corresponden implementar al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de conformidad con la Ley.

El expediente elaborado por el Programa de Reparación de la Defensoría del Pueblo será puesto a disposición del Ministerio de Justicia para la determinación de la indemnización que corresponda producto de los daños generados a consecuencia de las graves violaciones de derechos humanos establecidos por la Comisión de la Verdad.

Aquellas víctimas que no deseen acogerse a las medidas de reparación inmaterial que coordinará y gestionará la Defensoría del Pueblo y demanden solamente medidas indemnizatorias deberán manifestarlo expresamente y por escrito, solicitando que su requerimiento sea trasladado directamente al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

CAPÍTULO II
DE LA DIFUSIÓN Y REGISTRO DE BENEFICIARIOS

Art. 12.- Difusión del Programa de Reparación.- Con el objeto de brindar la mayor cobertura posible, la Defensoría del Pueblo procurará informar a las víctimas o beneficiarios a través de medios masivos de comunicación u otros mecanismos y los convocará para que soliciten acceder al programa de reparación por vía administrativa. Para este fin se apoyará en las

Av. De la Prensa N54-97 y Jorge Piedra
Teléfax: (593.2)330.1840/ 3301112
Quito - Ecuador
www.dpe.gob.ec

organizaciones de víctimas y familiares de víctimas existentes.

Art. 13.- Solicitud de medidas de reparación individual o colectiva.- Todas las víctimas que se ajusten a los casos y condiciones determinados en la Ley de Víctimas y el presente instrumento para acceder en forma individual o colectiva al programa de reparación y beneficiarse de las medidas de reparación a cargo de la Defensoría del Pueblo deberán presentar en cualquiera de las oficinas de la Defensoría del Pueblo una solicitud en forma individual o colectiva, manifestando su voluntad expresa de acogerse al Programa de Reparación por vía administrativa y acompañada de la siguiente información:

1. Identificación del caso documentado por la Comisión de la Verdad del que sean víctimas directas o indirectas;
2. Nombres y apellidos completos de la o las personas que presentan la solicitud y su vinculación con el caso;
3. Dirección, teléfono y correo electrónico del o los solicitantes; y,
4. Detalle de las medidas de reparación individual o colectiva que se solicitan.

La mencionada solicitud se admitirá a trámite inmediatamente si está acompañada de toda la información antes señalada.

Art. 14.- De la verificación y registro.- La Defensoría del Pueblo analizará en el término de quince (15) días la solicitud y procederá a verificar la información proporcionada, principalmente corroborando la calidad de víctima directa o indirecta del o los peticionarios, para lo cual podrá solicitar información complementaria o la cooperación de cualquier otra institución.

Verificada la información se procederá al registro de la solicitud y se iniciará el trámite respectivo.

Art. 15.- Procurador común.- Si en las solicitudes comparecen dos o más personas por un mismo derecho, podrán designar dentro del término que se les conceda, de entre los solicitantes y por escrito, a un Procurador Común que los represente en las sesiones de trabajo, quien tendrá plenas facultades para suscribir el acuerdo reparatorio.

Art. 16.- De la acumulación de trámites.- De presentarse varias solicitudes con relación a un mismo caso o hecho documentado por la Comisión de la Verdad, la Defensoría del Pueblo podrá acordar con los peticionarios su acumulación para que sean tramitadas en un solo expediente.

Av. De la Prensa N54-97 y Jorge Piedra
Teléfax: (593.2)330.1840/ 3301112
Quito - Ecuador
www.dpe.gob.ec

CAPÍTULO III
DE LA DETERMINACIÓN DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN INDIVIDUAL O COLECTIVA

Art. 17.- De las sesiones de trabajo.- Calificada la solicitud, se notificará a la o los peticionarios y se coordinará sesiones de trabajo, de preferencia en el lugar de residencia de las víctimas, con la finalidad de analizar el caso y las circunstancias atravesadas por los peticionarios, así como los requerimientos realizados o los que se pudieren identificar y las acciones o medidas más apropiadas para reparar los hechos analizados y la forma de implementarlas.

Sin perjuicio de ello, si el o los peticionarios así lo prefieren podrán estar acompañados del o los profesionales que consideren pertinentes para que les oriente durante el proceso.

Art. 18.- Diagnósticos y otros medios de evaluación.- De ser necesario se promoverá la realización de diagnósticos o mecanismos de evaluación que permitan identificar la situación de las víctimas y las alternativas más apropiadas para atender sus requerimientos, tomando para ello en consideración las medidas sugeridas en la Ley y en el Informe Final de la Comisión de la Verdad.

Art. 19.- Identificación de medidas de reparación.- Tomando como referente las medidas señaladas en los artículos 6 y 9 de la Ley, mediante sesiones de trabajo se identificarán las medidas de reparación que sean acordes para cada caso concreto así como las alternativas que puedan existir para atenderlas o solventarlas.

En los casos en que existan más de una víctima o beneficiarios se podrán identificar medidas que permitan una reparación colectiva.

Art. 20.- Gestión de medidas o mecanismos de reparación.- La Defensoría del Pueblo gestionará con las instituciones y autoridades públicas que tengan competencia, los mecanismos o alternativas que se puedan implementar o comprometer para atender las medidas de reparación que hayan sido identificadas y promoverá la suscripción de compromisos que permitan garantizar su efectiva implementación.

Art. 21.- Propuesta de medidas de reparación.- Identificadas las medidas de reparación y las alternativas existentes para atenderlas, el Defensor del Pueblo o su delegado emitirá un informe preliminar que contendrá principalmente una

Av. De la Prensa N54-97 y Jorge Piedra
Teléfax: (593.2)330.1840/ 3301112
Quito - Ecuador
www.dpe.gob.ec

descripción de los hechos, las afectaciones sufridas, así como la descripción de las medidas de reparación que se proponen, su justificación y la forma como serán atendidas.

Art. 22.- Negociación de la propuesta de medidas de reparación.- El contenido del informe preliminar se dará a conocer a los beneficiarios en un término no mayor a diez (10) días a partir de su aprobación, quienes podrán a su vez plantear ajustes, modificaciones u otras alternativas que permitan alcanzar un acuerdo total o parcial en un término no mayor a diez (10) días. De requerirse se podrá acordar una ampliación a este término, con la finalidad de que pueda alcanzar un acuerdo.

Alcanzado un acuerdo, en un término no mayor a diez (10) días, se expedirá el informe definitivo y el respectivo acuerdo reparatorio, los mismos que deberán ser suscritos en un término no mayor a quince (15) días, con lo que se concluirá y archivará el trámite.

De no llegarse a un acuerdo, dentro del mismo término, el Defensor del Pueblo o su delegado dejarán constancia mediante un informe definitivo con el que se dará por concluido el trámite y se dispondrá su archivo.

CAPÍTULO IV
DEL ACUERDO REPARATORIO

Art. 23.- Del Acuerdo Reparatorio.- El Acuerdo Reparatorio es un instrumento mediante el cual, las víctimas y la Defensoría del Pueblo definirán las medidas reparatorias de carácter inmaterial a las que hubiere lugar.

Para constancia de las medidas de reparación acordadas, el Defensor del Pueblo o su delegado suscribirá con las personas beneficiarias el respectivo acuerdo reparatorio.

El acuerdo reparatorio deberá ser suscrito en cuatro ejemplares: uno que será entregado a la o las personas beneficiarias, uno para la Defensoría del Pueblo, uno para la Procuraduría General del Estado, y uno para el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 24.- Del contenido del acuerdo reparatorio.- El acuerdo reparatorio deberá contener la siguiente información:

1. Número de acuerdo reparatorio;

Av. De la Prensa N54-97 y Jorge Piedra
Teléfax: (593.2)330.1840/ 3301112
Quito - Ecuador
www.dpe.gob.ec

2. Comparecientes;
3. Antecedentes;
4. Motivación;
5. Detalle de los acuerdos y medidas de reparación alcanzadas y la forma en que serán implementados;
6. Aceptación del acuerdo;
7. Mecanismos de seguimiento del acuerdo;
8. Lugar y fecha de suscripción; y,
9. Firmas de los beneficiarios y el Defensor del Pueblo o su delegado.

Art. 25.- Traslado del expediente al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.- Concluido el proceso ante la Defensoría del Pueblo, a petición de parte, en un término no mayor a cinco (5) días se trasladará una copia certificada de todo el expediente al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 26.- Notificación a la Procuraduría General del Estado.- Todos los acuerdos reparatorios que sean suscritos por la Defensoría del Pueblo serán informados a la Procuraduría General del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente instrumento entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 13 NOV 2014

Defensoría del Pueblo ECUADOR
El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

RAMIRO RIVADENEIRA SILVA
DEFENSOR DEL PUEBLO

JLA/CGAJ

Av. De la Prensa N54-97 y Jorge Piedra
Teléfax: (593.2)330.1840/ 3301112
Quito - Ecuador
www.dpe.gob.ec